DICTAMEN N° 770
Ref. E23-2019-11187-A s/ Proyecto de Decreto para Implementar subsidio en el transporte público de pasajeros.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

COPIA DIGITAL

Accede a consulta de este organismo asesor el proyecto de Decreto por el que se propicia modificar el Anexo del Decreto Provincial N° 3243/18, como así también sostener la asignación de gasoil durante el periodo 2019 a las empresas de Transporte Público de Pasajeros.-

Al respecto se tiene presente que por Ley 2979-F se creó el Programa Chaco Subsidia, en el ámbito del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, el mismo (como bien lo describe de fs. 10 a 12 el Director de Transporte Automotor) surgió como consecuencia de la reducción de subsidios nacionales destinados a servicios públicos.-

Repásese que la teoría del servicio público tiene su origen en Francia en donde históricamente, se fue comprendiendo, dentro de su concepto, a toda actividad del Estado. En este sentido el constitucionalismo social considera que el Estado debe estructurar y promover un orden económico justo, que permita el acceso de todos los hombres a las fuentes de trabajo y de producción, y que haga posible una distribución equitativa de la riqueza y de los bienes de producción y de consumo [1]- se trata de dirigir la marcha entera de la sociedad para hacerla más justa y para extender el bienestar a toda la población; no de la mera adopción de medidas concretas y aisladas[2].-

Como bien señala el profesor Gordillo: *"El objeto o finalidad de esta actividad es —siempre estando a la concepción tradicional— satisfacer una necesidad pública (colectiva, de interés público, etc.)*".-

Desde esta perspectiva entonces se advierte oportuna la reglamentación propuesta, iniciativa que cuenta con la intervención de las oficinas técnicas pre opinantes (Contaduría General de la Provincia fs. 8/15, el Servicio Jurídico de la Dirección de Transporte a fs. 10/12), no obstante no pude dejar de señalarse que la indeterminación del cuantun del subsidio, como lo preveía el Art. 10 del Anexo del Decreto N° 3243/18, puede generar una situación distorsionada si perdura en el tiempo.- En consecuencia deberá, aprobarse en carácter excepcional la determinación del subsidio en función del cálculo propuesto en el Art. 3 del Ante proyecto de Decreto, debiendo aselarse los procesos tendientes a poner en

---

[1] Bidart Campos, Germán J., Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Ediar, Buenos Aires, 2001, t. I-B. En análoga postura, Ferrajoli, Luigi, "Democracia y derechos fundamentales frente al desafío de la globalización", La Ley 2005-F, 1199 y Ferrajoli, Luigi "Los fundamentos de los derechos fundamentales", Trotta, Madrid, 2001.

[2] Santamaría Pastor, Juan Alfonso, en op. cit. Es que el diseño de los derechos clásicos era para personas que "están instaladas en el bien (...) Con ironía, puede decirse que el Derecho es como un hotel cinco estrellas: está abierto para todos, pero sólo algunos entran en él; los que pueden pagar la habitación (...) Estas exclusiones permanecieron ocultas bajo nuestros esquemas mentales, ya que el modo de ver es el que impide ver, y cuando cambia aparecen otras evidencias...", Lorenzetti, Ricardo, "Teoría de la Decisión Judicial- Fundamentos de Derecho", Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2008.

funcionamiento el monitoreo de consola SUBE mediante GPS, lo que permitiría una determinación más precisa de los subsidios pretendidos.-

En consecuencia sin más objeciones técnicas que realizar, dese al presente la continuidad necesaria.-

Atentamente.-

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

03 OCT 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL